



Expediente: **053180442424**
Radicado: **RE-04031-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/09/2023** Hora: **10:36:49** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-02894 del 09 de agosto del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.162.029, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD**, que se generaran en el proyecto **“MALL COMERCIAL MARACAY”**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-4792, ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Guarne.

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD**, que se generaran en el proyecto **“MALL COMERCIAL MARACAY”**

Que La Corporación luego de realizar visita técnica al predio del proyecto el día 4 de septiembre de 2023 procedió con la verificación de la documentación anexa al trámite de la referencia, generándose el **Informe Técnico N° IT-06006 del 13 de septiembre del 2023** del cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)” 4. CONCLUSIONES

- *La presente solicitud se realiza para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas -ARD, que se generaran en el proyecto “MALL COMERCIAL MARACAY”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°020-4792, ubicado en la vereda La Honda, del Municipio de Guarne, Antioquia, a la cual se da inicio a través del Auto N°AU-02894-2023 de 09 de agosto de 2023*
- *Según el Concepto de Norma Urbanística emitido por el Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne, el predio identificado catastralmente con el número 0343 de la vereda La Hondita, según el Acuerdo Municipal 014 de 2022 se encuentra localizado en suelo rural de Categorías de PROTECCIÓN Rondas Hídricas Acuerdo 251 de CORNARE, Preservación, Restauración (La Mosca) y DESARROLLO RESTRINGIDO, con base al Acuerdo Municipal 014 del 18 de noviembre de 2022, se aclara que los suelos descritos en el POMCA del Río Negro, aparecen como a suelo urbanos y distritales, no obstante, lo anterior, en el instrumento de planificación territorial del municipio se reportan como rural, lo que arroja como resultado que se trata de una imprecisión cartográfica que se absuelve con fundamento en el artículo 190 del Decreto – Ley 019 de 2012.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el proyecto, se propone la construcción de un sistema, conformado por las siguientes unidades: Trampas de grasas, Sistema de cribado, Tanque de igualación, Reactor de lodos activados, Sedimentador secundario o clarificador, Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) pulimiento, Unidad de desinfección, Lechos de secado, Caja de registro y Equipos electromecánicos, cuyo efluente será conducido a la quebrada La Mosca.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Evaluación ambiental del vertimiento, se allega dicho documento, el cual contempló los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Modelación fuente receptora – Quebrada La Mosca, toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad del Agua-Jurisdicción Cornare - SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, (Quebrada La Mosca), al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico “Mall Comercial Maracay”, al respecto se concluye que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento, no obstante, y dadas las características de este efluente (las cuales se basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, el cual deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 así como los objetivos de calidad asociados a esta corriente.

Estructura de descarga. Se remite la información técnica correspondiente, la cual describe las obras a implementar (construcción de una línea con tubería de 4” en una longitud de 20 m, esta conducirá el vertimiento hasta una caja de registro de 0,8m X0,8 mX0,8 m la cual contara con tapa antirreflujo y finalmente continuara por la tubería de 4” en una longitud de 24 m hacia el canal de descarga ubicado a 3 metros de distancia de la fuente hídrica, se proyecta la construcción de un cabezote de descarga en concreto de 21 MP y se complementará con la construcción de una estructura de disipación)

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV., contempla los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, es factible su aprobación.

- Se allega el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia, su alcance contempla las acciones de prevención, control, mitigación y atención de las emergencias presentadas en la Estación de Servicio y su área de influencia.
- Para la etapa constructiva del proyecto, se utilizarán unidades sanitarias móviles.
- Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06006 del 13 de septiembre del 2023**, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto **‘MALL COMERCIAL MARACAY’**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.162.029, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **“MALL COMERCIAL MARACAY”**, el cual se localiza en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°020-4792.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ**, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO DOMESTICO:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _X_	Otros: _____	¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	26'	13.00"	6°	15'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas		Su finalidad es prevenir problemas de obstrucción, adherencia a piezas especiales, acumulación en las unidades de tratamiento y malos olores · Trampa de grasa individual – Locales comerciales <u>Dimensiones:</u> tiempo de retención: 3min, ancho: 0.4m, largo:0.6m, profundidad:0.4m, volumen:0.096m³ · Trampa de grasa restaurante principal, se propone la instalación de una trampa de grasa de 500 Litros				
	Sistema de cribado		Su objetivo es la remoción de sólidos gruesos que floten o se encuentren suspendidos en el agua residual <u>Dimensiones:</u> número de rejillas:2, ancho de los barrotes:0.019m, ancho en el área de rejillas: 1.0m, grado de colmatación: 30%, área en zona de rejilla: 0.359m², factor dependiente de las barras circulares:2.42, velocidad de paso entre barras:0.5m/s, ángulo de inclinación adaptado: 45°, profundidad en la zona de rejillas: 0.36m, borde libre:0.18m, profundidad mínima en la zona de rejilla: 0.86m, longitud de las rejillas:1.22m, número de barrotes:25				
	Tanque de igualación		Su fin es garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento, de esta forma se pueden generar las condiciones apropiadas para el funcionamiento de los procesos siguientes.				

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

		<u>Dimensiones:</u> diámetro: 1,8m, Profundidad útil:2.0m, Volumen útil: 5,09m ³
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Mantiene en suspensión a un cultivo microbiano en condiciones aerobias. El proceso hace uso de un sistema de aireación o agitación, evitará que haya asentamiento de la biomasa en el reactor y, además, mantendrá homogeneidad del licor mezclado en el tanque. Una vez que la materia orgánica ha sido oxidada, el efluente se envía a un sedimentador en donde se separará el fango (biomasa) del agua. Parte de esta biomasa decantada es recirculada al reactor con el fin de mantener en él una buena concentración de microorganismos. <u>Dimensiones:</u> volumen:12m ³ , diámetro:1,8m, longitud: 4,7m
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario o clarificador	El tanque de aireación y el tanque de sedimentación secundaria forman una unidad operativa y se influncian entre sí. Los tanques de sedimentación secundaria tienen por objeto separar el lodo activado de las aguas residuales depuradas biológicamente <u>Dimensiones:</u> volumen útil: 5m ³ , diámetro: 1,8 m, profundidad útil: 2,0m, tiempo de retención: 3horas
	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) pulimiento	Con el fin de obtener mayor eficiencia de remoción se construirá un FAFA para el pulimiento del agua el cual funcionará en serie con el sistema de tratamiento, este permitirá aumentar el tiempo de retención hidráulica en el proceso de descomposición anaerobia. <u>Dimensiones:</u> volumen total del filtro: 5 m ³ , diámetro: 1,8m, profundidad total del filtro: 2,0m, tiempo de retención:3.22 horas
Tratamiento Terciario	Unidad de desinfección	Busca la destrucción de los microorganismos patógenos presentes en los efluentes de las depuradoras de aguas residuales, antes de su vertido a los cuerpos hídricos receptores. Se aproxima a un tanque de contacto de 2000 Litros. <u>Dimensiones:</u> longitud: 1,6m, ancho: 1m, profundidad: 1,2m. Se proveerá un sistema de dosificación conformado por: Bomba dosificadora, Hipoclorito de sodio al 1%. Para el caudal de diseño de 0,44 L/s y con el fin de obtener una concentración de 30 mg/L se debe proveer un caudal de 0,0013L/s de la solución de hipoclorito de sodio al 1%.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para el que el resto pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70 %. <u>Dimensiones:</u> altura total: 1,2m, ancho: 1,0m, longitud: 2,0m, altura del lecho filtrante: 0,5m, falso fondo: 0,2 m, Borde libre: 0,2m
Otras unidades	Caja de registro	Se construirá una caja de registro (rectangulares) a la entrada y salida del sistema de tratamiento con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones <u>Dimensiones:</u> número de cajas:2, largo:0.8m, ancho:0.8m, profundidad:0.8m
	Equipos electromecánicos	<u>Bombas sumergibles:</u> Todos los equipos de bombeo se recomiendan sumergibles para evitar problemas en las succiones y recalentamiento, también para reducir áreas. Se seleccionan equipos de 0.85 HP trifásicos para reducir costos energéticos. <u>Blower o soplador:</u> se cuenta con (1) Brower, el cual tiene como objetivo ingresar el oxígeno necesario para que se lleve a cabo el proceso de degradación biológica. Tipo:

		Soplador de paletas deslizantes, Motor: eléctrico, Filtro de aire, Válvula de alivio, Difusores con grommet para anclaje <u>Tablero de control</u> , operación, control y protección de los equipos eléctricos. En el tablero de control están los dispositivos de protección y accionamiento de los componentes eléctricos de la PTARD.
--	--	--

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – EDS

Tanque de almacenamiento: tanque de almacenamiento de 7m³ útiles, una vez se alcance el nivel las aguas serán gestionadas con la empresa ECOLOGISTICA quienes realizaran su transporte, tratamiento y disposición final.

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado Q (L/s):	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	La Mosca	0.44	Doméstico	Continuo Irregular	24 horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	26'	14.58'	6°	15'	32.02''

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV- al señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ**, dado que el documento presentado cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, al señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ**,para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente: Quebrada La Mosca			Cabezote			Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas						Altura(m):	0.40
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	0.40
-75°	26'	14.58'	6°	15'	32.02''	Longitud(m):	
						Diámetro (m):	4" (0.1016)
						Pendiente longitudinal (%)	18.19
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	0,0063m3/s
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						Cota de punto más baja de la obra (m)	
Observaciones:			La cimentación debe ser mayor a la profundidad de socavación				

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Disipadores o Cruce subfluvial		
Nombre de la Fuente: Quebrada La Mosca			Canal de disipación tipo canal enrocado			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.4
-75°	26'	14.58'	6°	15'	32.02"		Longitud(m):		3.0
							Pendiente longitudinal (%)		18.19
							Profundidad de Socavación(m):		
							Capacidad(m3/seg):		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2113.43
							Cota Batea de la obra(m)		
Observaciones:									

PARÁGRAFO 1º: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente

PARÁGRAFO 2º: la presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3º: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el Informe Técnico N° IT-06006 del 13 de septiembre del 2023 y no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS al señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ**.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones de manera anual, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta: se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto. Tomando los datos de tempo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones”* (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625).
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), además los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicios.

3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y tetra del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ**, que deberá tener presente con lo siguiente:

- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos económicos - Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el “Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas”. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ**, que deberá tener presente lo siguiente:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

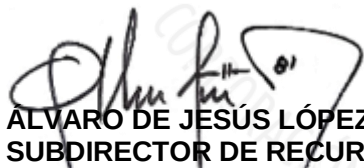
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisiónal señor **JORGE HUMBERTO CARDONA GRISALEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 15 de septiembre / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053180442424

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos